

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2154**

9 de mayo de 2011

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

**LEY**

Para enmendar el inciso (b) al Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos a los efectos de autorizar a los municipios el poder cobrar a los administradores privados de los residenciales públicos una tarifa por el servicio de recogido y manejo de desperdicios sólidos.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Municipios Autónomos, le impone a los municipios la responsabilidad de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios. También autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Sin embargo, nada dispone la Ley sobre el facultar a los municipios el poder imponer mediante ordenanza un pago por el servicio del recogido o recolección de desperdicios sólidos en los residenciales públicos, cuya administración han sido privatizadas por el Gobierno de Puerto Rico, mediante contratos con compañías privadas.

El costo del servicio del recogido o recolección de desperdicios sólidos aumenta cada día, debido al aumento en el costo, entre otras, de la gasolina, el aceite y el diesel. También aumenta dicho costo por el aumento en el mantenimiento y sustitución de las unidades de camiones destinados a estos servicios. Asimismo, el aumento en la población que produce cada día más desperdicios sólidos, requieren que el servicio de recogido sea más frecuente que en el pasado.

La administración de los residenciales públicos, que son responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico, ha sido privatizada, por lo que compañías privadas han asumido dicho rol. Estas

compañías le cobran al Gobierno de Puerto Rico por prestar servicios de administración, sin embargo, se benefician del servicio que brindan los municipios en el recogido de desperdicios sólidos, sin que éstos reciban compensación alguna por el mismo. Por lo que entendemos necesario enmendar la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, a los efectos de autorizar a los municipios poder imponer una tarifa a las compañías privadas que administran los residenciales públicos, por el servicio de recogido de basura. De esta manera, se alivia de alguna manera los costos y gastos en que incurren los municipios al brindar este servicio.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1. Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de  
2 agosto de 1994, según enmendada para que lea como sigue:

3 “Artículo 2.005 Programas y Sistemas de Recogido y Disposición de Desperdicios

4 El municipio podrá reglamentar el manejo de desperdicios sólidos en armonía con  
5 la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por  
6 ordenanza la forma en que se llevará a cabo el manejo de desperdicios sólidos e imponer  
7 penalidades por violaciones a las normas que se adopten. También podrá establecer,  
8 mantener y operar por sí, o mediante contratación con cualquier persona, natural o  
9 jurídica bona fide, servicios y programas de manejo de desperdicios y de saneamiento  
10 público en general.

11 (a) Definiciones

12 (1)...

13 (b) Tarifas por Manejo de Desperdicios.

14 Se autoriza a los municipios a imponer mediante ordenanza una tarifa por el  
15 manejo de desperdicios sólidos en sectores residenciales. Previo a la aprobación de  
16 cualquier ordenanza a esos fines, el municipio deberá anunciar y celebrar vistas

1 públicas en una hora y lugar que sea accesible a la comunidad. La Junta de Gobierno  
2 del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales establecerá los márgenes  
3 mínimos de las tarifas aplicables para el manejo de desperdicios sólidos en sectores  
4 residenciales.

5 Una vez la Junta de Gobierno del Centro de Recaudación de Ingresos  
6 Municipales apruebe el margen mínimo de las tarifas aplicables, todos los municipios  
7 tendrán que adoptar dichos márgenes, excepto aquello que tengan tarifas mayores que  
8 lo establecido.

9 Los municipios también podrán fijar tarifas por el manejo de desperdicios  
10 sólidos en sectores industriales, comerciales y gubernamentales, mediante ordenanza  
11 al efecto.

12 *De igual manera los municipios podrán imponer mediante ordenanza, una*  
13 *tarifa fija por el manejo de desperdicios sólidos a las compañías que administran los*  
14 *residenciales públicos, cuya administración haya sido contratada por el Gobierno de*  
15 *Puerto Rico.*

16 Los municipios podrán contratar con la entidad pública o privada bonafide que  
17 estimen conveniente el servicio de facturación y cobro de tarifas.

18 .....”

19 Artículo 2. Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.